



CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Munévar, C. y Ramírez. M. (2021). El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia. Desarrollos conceptuales desde la doctrina socio-jurídica y ambiental. *Jurídicas*, 18(2), 261-280. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.15>

Recibido el 10 de agosto de 2020
Aprobado el 15 de marzo de 2021

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia. Desarrollos conceptuales desde la doctrina socio-jurídica y ambiental

CLAUDIA MUNÉVAR QUINTERO*
MARIANA RAMÍREZ RÍOS**

RESUMEN

El propósito de este artículo de revisión es presentar las principales aproximaciones teóricas del Sistema de Áreas Protegidas, desde los desarrollos conceptuales generados por la doctrina socio-jurídica y ambiental. A partir de estos referentes teóricos se definen las áreas protegidas desde una visión sistemática, analizando los antecedentes normativos e institucionales que las regulan, los conceptos que las definen y las características que las componen. Así mismo, se discute respecto a los objetivos y finalidades que debe atender el sistema de áreas protegidas en Colombia, desde el análisis de una función ecológica, la participación y la garantía de derechos ambientales y de desarrollo sostenible. Se concluye que como sistema, las áreas protegidas no solo están constituidas por un marco regulatorio y conceptual, sino que al estar integradas a un ordenamiento jurídico ambiental, les corresponde atender a un criterio de legitimidad.

PALABRAS CLAVE: Sistema de áreas protegidas, parques naturales, categorías de manejo, objetivos de conservación, desarrollo sostenible, derechos ambientales.

*Abogada, Doctora en Desarrollo Sostenible. Docente Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Manizales. E-mail: claumunavar@gmail.com, cmunavar@umanizales.edu.co. [Google Scholar](#).
ORCID: 0000-0002-9190-6232

**Abogada, Especialista en Derecho Administrativo. Joven Investigadora de Colciencias y Universidad de Manizales. E-mail: mariana.s.rr95@gmail.com. [Google Scholar](#).
ORCID: 0000-0002-8857-5129



The National System of Protected Areas in Colombia. Conceptual developments from the socio-legal and environmental doctrine

ABSTRACT

The purpose of this review article is to present the main theoretical approaches of the System of Protected Areas, from the conceptual developments generated by the socio legal and environmental doctrine. Based on these theoretical references, protected areas are defined from a systematic perspective analyzing the normative and institutional antecedents that regulate them, the concepts that define them and the characteristics that form them. Likewise, the objectives and purposes that the protected areas system must serve, on the analysis of an ecological function, participation and the guarantee of environmental rights and sustainable development, are discussed. It is concluded that as a system, protected areas are not only constituted by a regulatory and conceptual framework, but since they are integrated into an environmental legal system, they must meet a criterion of legitimacy.

KEY WORDS: Protected area system, natural parks, management categories, conservation objectives, sustainable development, environmental rights.

Introducción

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia (SINAP), es el resultado de una evolución normativa e histórica, con incidencia del derecho internacional y con una fundamentación en la Constitución Política de Colombia. Actualmente, según información del RUNAP, el país cuenta con 1.408 áreas protegidas: 43 declaradas como Parques Nacionales Naturales, 57 Reservas Forestales Protectoras Nacionales, 2 Santuarios de Flora, 1 Santuario de Fauna y 9 Santuarios de Fauna y Flora, 97 Reservas Forestales Protectoras Regionales, 59 Parques Regionales Naturales, 4 Distritos Nacionales de Manejo Integrado, 115 Distritos Regionales de Manejo Integrado, 18 Distritos de Conservación de Suelos, 10 Áreas de Recreación, 1 Área Natural Única y 992 Áreas de Reserva de la Sociedad Civil.

Estas declaratorias evidencian un avance importante para la diversidad del país y para la garantía de derechos colectivos asociados a la conservación de áreas de especial importancia ecológica. Así, la consolidación de este sistema procuró el establecimiento de un marco regulatorio que además de estar compuesto por un conjunto de normas, instituciones, actores e instrumentos, se integra a un ordenamiento jurídico ambiental que articula derechos y principios ambientales en el orden constitucional e internacional.

El artículo se derivó del proyecto de investigación “La eficacia de la participación ciudadana en la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, en la eco-región eje cafetero”. La metodología del proyecto se planteó desde una investigación socio-jurídica a través de enfoque de investigación empírica-analítica, la cual, desde su fase descriptiva y la revisión de fuentes documentales, desarrolló un marco teórico que se expondrá en el presente artículo.

Así, por medio de esta revisión se presentan los principales referentes teóricos conceptuales a nivel socio-jurídico y socio-ambiental encontrados, los cuales plantean dos perspectivas: la descriptiva y la analítica. La primera perspectiva presentó los referentes teóricos desde las categorías asociadas a la evolución legal, los antecedentes y fines normativos e institucionales y las diferentes categorías de manejo desde sus aproximaciones teóricas y desde sus vacíos conceptuales. Desde la segunda perspectiva, se presenta un marco analítico que además de referenciar aportes teóricos desde las finalidades del SINAP, aborda posiciones en torno a la función ecológica, la participación y su armonización con la garantía de derechos, que fundamentan la materialización de la visión sistémica en su legitimidad.

I. Antecedentes normativos del Sistema de Áreas Protegidas en Colombia

La declaratoria de áreas protegidas en Colombia tiene un antecedente histórico y regulatorio, desde “la legislación de Indias” (Macías, 2004, p. 101). Posterior a ello, en la primera mitad del siglo XX, regulaciones como la Ley 200 de 1936,

establecía al Gobierno la función de señalar zonas que tuviesen como fin de “conservar o aumentar el caudal de las aguas”. Al respecto, Rojas (2014) señala que es en la década de los 30 del siglo XX, cuando “se abre la puerta a la creación de zonas de reserva forestal en los terrenos públicos o privados necesarios para el aumento del caudal hídrico” (p. 160). Es precisamente con relación al recurso hídrico, que en principio, se establecieron los vínculos entre comunidades y áreas protegidas (Casallas y Gutiérrez, 2019), sobre todo por la presión en la oferta hídrica derivadas de su uso, aprovechamiento y administración (Zamudio, 2012); vínculos que permanecen en los textos de las actuales declaratorias, donde en los respectivos considerandos de los actos administrativos, la protección del recurso hídrico configura uno de los principales fundamentos.

Ya para la década de los 50, el Decreto 2278 de 1953, dictó medidas en materia forestal y la Ley 2 de 1959, estableció siete áreas de reserva forestal, que, aunque no se establecieron como categorías propias de áreas protegidas del SINAP, sí determinó fines de protección de recursos naturales renovables y el desarrollo de una economía forestal (Amaya, 2018).

La naturaleza orientada a la declaratoria de áreas empieza a materializarse por medio de dos decretos legislativos: el primero, el Decreto 2420 de 1968, el cual otorgó funciones alINDERENA (Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), orientadas a la delimitación, reserva y administración de áreas con condiciones especiales de fauna, flora, paisaje y ubicación. Segundo, el Decreto 2811 de 1974, en el cual, “se contemplan una amplia gama de determinaciones y figuras legales de protección, pero se regula cada una individualmente, sin que haya una intención o visión sistémica que las vincule” (Ponce, 2004, p. 428-429).

Esa visión sistémica de áreas protegidas empieza a configurarse a partir de la Ley 165 de 1994, la cual ratificó el Convenio de Diversidad Biológica, que, en materia de áreas protegidas, las identificó como “la piedra angular de las acciones de conservación” (Miranda, 2011, p. 291), sobre la cual la Ley 99 de 1993, ya había establecido competencias y funciones a cargo de las autoridades ambientales. Sin embargo, como lo expresa Álvarez (2011), fue a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2372 de 2010, por medio de la cual se configura una “clasificación jurídica explícita de áreas protegidas” (p. 37). Dicha clasificación se recoge en el marco del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se unifica los términos normativos orientados al establecimiento de categorías de manejo, a las funciones de las autoridades, a la comprensión de la función ecológica de la propiedad y a la materialización de unos objetivos de conservación, representados en estrategias de participación para garantizar el interés común de la humanidad.

Es así como estos antecedentes normativos configuran en esencia un Sistema de Áreas protegidas en Colombia, que, desde esa visión sistemática, no solo se compone de un marco regulatorio, sino que obedece a una historia de conservación

que “ha transitado desde lo simple a lo complejo, en un proceso menos planificado y más adaptativo (...) como medio para la distribución de beneficios más allá de las fronteras de las áreas protegidas” (Azüero *et al.*, 2012, p. 140).

2. La visión sistemática de las áreas protegidas en Colombia

La configuración de un sistema de áreas protegidas, a partir de la integración de áreas, actores, estrategias e instrumentos, pretende no sólo la configuración legal de definiciones, usos y prohibiciones de unas categorías de manejo, sino la contribución a los objetivos de conservación del país y a un sistema de gobernanza comunitaria (Conpes 3680, 2010).

La concepción de este Sistema busca ser comprehensiva y abarcar diferentes escalas, incluye los Parques Nacionales Naturales, las Áreas Protegidas de Orden Regional, las Áreas Protegidas de Orden Local y la Áreas Naturales de la Sociedad Civil. Con relación a las Áreas Protegidas de Orden Regional, el Sistema impulsa la organización de Sistemas Departamentales y Regionales de Áreas Protegidas, y de los cuales, comienzan a verse algunos desarrollos. (Montañez, 2016, p. 19)

Así, este sistema, además de ser correspondiente a un orden jurídico estatal persigue unos fines normativos, institucionales, conceptuales y teleológicos, que trascienden el desarrollo normativo interno, para responder al cumplimiento de los propósitos internacionales y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

2.1. Los fines normativos e institucionales del SINAP

Los fines normativos se encuentran integrados desde la Constitución Política, hasta otros órdenes normativos correspondientes. Así, desde la constitucionalización del derecho ambiental, se articuló el catálogo de la política ambiental en Colombia (González, 2006b; Villar, 2004). Esta política “reconoce el carácter estratégico de la biodiversidad como fuente principal (...) para el desarrollo del país” (Loteró, 2015, p. 19). Dicho desarrollo, que desde la apuesta del informe Brutland y el derecho internacional, tiene una apuesta sostenible consolidada por medio de los principios que rigen esta política ambiental en Colombia (Villa, 2013; Rojas, 2004).

La materialización de estos componentes se recoge en los postulados de la Ley 99 de 1993, cuyo principal aporte se consolida en la integración de los principios de la Declaración de Río de Janeiro, el Desarrollo Sostenible y en la instalación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) el cual “fue concebido como un conjunto de lineamientos, normas, actividades, recursos, programas e instituciones destinados a facilitar la implementación de los principios ambientales contenidos en la Constitución y en esta misma ley” (OCED, 2014, p. 46).

A partir de este sistema, no solo se determinaron las funciones por parte de las autoridades ambientales, sino que se establecieron otras relaciones en materia de autoridades ambientales con competencias específicas en la delimitación y administración de las áreas, configurando unos fines institucionales en materia de áreas protegidas. Al respecto, Galán (2005) señaló: “en la delimitación y designación de áreas geográficas como el elemento fundamental de una política nacional de conservación (...) Se destacan también acciones en función del fortalecimiento institucional necesario para la gestión en estos temas” (pp. 66-67).

En aras de ese fortalecimiento institucional y en correspondencia con las relaciones establecidas por parte del SINA y el SINAP (Cardona, 2011, p. 21), se configura un marco de competencias con relación a Parques Naturales y al Sistema de Áreas Protegidas, integrando, por ejemplo, la diseminación de los parques en el territorio nacional (González, 2006a), por medio de la administración nacional a través de la Unidad de Parques (López, 2006,) y a su vez, estableciendo competencias al orden regional por medio de las CAR (Molina, 2014). Así mismo, esta figura institucional se conserva en materia de áreas protegidas, respecto al orden nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, y las CAR, en el orden regional, dependiendo de las categorías de manejo y de las disposiciones legales sobre cada una de ellas.

2.2. Los antecedentes conceptuales del Sistema de Áreas Protegidas

En Colombia, si bien existen en la legislación áreas de conservación ambiental que no están categorizadas dentro del SINAP (Álvarez, 2018), fue gracias a la regulación de este sistema que actualmente se maneja un marco conceptual con relación a las categorías de manejo.

El SINAP es la organización de una serie de categorías territoriales de conservación, que permite el logro de objetivos comunes, respetando la autonomía particular, bajo el reconocimiento de diversos modelos de uso de los ecosistemas, que contribuye a la solución de problemas, en diversas escalas. Sus elementos constitutivos son las áreas protegidas, otras figuras de manejo territorial que cumplen objetivos de conservación y los actores que la manejan. (Ponce de León, 2005, p. 32)

Las categorías del Sistema Nacional de Áreas protegidas se dividen en áreas públicas y áreas privadas. Las primeras, las que conforman el Sistema de Parques Nacionales, las reservas forestales protectoras, los parques naturales regionales, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos y las áreas de recreación. Por otro lado, las áreas protegidas privadas, que corresponden a las áreas de reserva de la sociedad civil, las cuales “contribuyen a la conservación de la diversidad biológica y que se encuentran incluidas en sistemas de áreas protegidas de orden local, regional y nacional” (Mayorquín *et al.*, 2010, p. 382).

Tanto las áreas públicas, como las privadas, responden a la categoría de áreas protegidas, declaradas independientemente que haya o no propiedad privada en ellas y sus diferencias se establecen en su administración y actividades permitidas.

El concepto de área protegida ha sido resultado de reciente construcción en nuestro ordenamiento jurídico, extraño por demás a la normatividad nacional, en tanto se incorpora a la misma a través de un Convenio Internacional (...). Una de las construcciones de mayor desarrollo en los ordenamientos jurídicos mundiales, como instrumento para garantizar la conservación in situ de la diversidad biológica, (...) es el concepto de área protegida. (Guerrero, 2006, pp. 488-490)

Internacionalmente, las referencias respecto a las áreas protegidas convergen hacia la protección de la biodiversidad. Elbers (2011) hace un estudio a nivel de Centro y Sur América y del Caribe Hispano, de la historia de las primeras declaraciones de áreas protegidas 22 países, las cuales, a pesar de tener múltiples diferencias en las características de sus territorios, comparten una "riqueza natural y cultural que está siendo sometida a fuertes presiones y cuya conservación comienza a estar seriamente amenazada" (p. 6).

Así, estudios realizados en países como México, señalan que uno de los instrumentos más importantes de la política ambiental, son las áreas protegidas (De la Cruz *et al.*, 2016), consideradas como regiones naturales, sociales y culturales, las cuales constituyen "unidades territoriales básicas de control de los recursos naturales" (Paz, 2008, p. 52). Respecto a la comprensión de estas unidades territoriales y a partir del reconocimiento de dimensiones sociales y culturales, países como Perú, han definido las áreas protegidas a partir del uso directo e indirecto, con base en zonificaciones donde se permita aprovechamientos económicos o el reconocimiento de comunidades asentadas en las áreas (Dourojeanni, 2014).

Así, las tensiones presentadas entre los fines proteccionistas y la realización de actividades humanas, sea con fines de supervivencia o de aprovechamiento económico, han conllevado a que en Argentina, autores como Ferrero (2018) propongan la re-definición de sus bases conceptuales "en función del vínculo que las áreas protegidas establecen con las poblaciones humanas que habitan dentro y en torno a estos espacios", entendiéndolas a su vez como formas "en que los Estados construyen sus territorios, por tanto no solo son formas de gubernamentalizar los territorios, sino también de darle impronta física al espacio de gobierno" (p. 103).

En estas multidimensiones presentadas en la aproximación conceptual de las áreas protegidas en algunos países de Centro y Suramérica, se referencia el estudio de Bolivia, realizado por Richard *et al.* (2006), los cuales concluyen que su noción debe responder a la convergencia de varias ciencias, que garantice la protección de la biodiversidad, la cual constituye la finalidad de las áreas protegidas.

Ahora bien, conceptual y doctrinalmente, las áreas que han tenido mayor desarrollo teórico, son las referentes a los parques naturales. Estos son definidos como “un conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional (...) y gracias a sus características naturales, culturales e históricas, son lugares convertidos en reservas” (Flórez, 1998, p. 100). Así, los parques naturales “solamente tienen un régimen especial en el aprovechamiento económico, dentro de ciertos límites, en beneficio de las comunidades indígenas (...) y comunidades negras” (Rojas, 2010, p. 362).

En el marco constitucional, a partir del artículo 63 de la Constitución Política, se establece una especial protección a determinados bienes tales como: los bienes de uso público, las tierras de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los parques naturales. Cada uno de ellos tiene una condición de bienes especiales, los cuales, según Vargas (2017) “puede derivarse del hecho de que sus afectaciones al servicio de la sociedad los hacen ostentar estas características particularísimas y que no son propias sino de unos pocos tipos de bienes” (p. 294). Tal es el caso por ejemplo de los bienes de uso público y de los parques naturales; los primeros que están “a disposición de todos los habitantes” (Carrillo, 2006, p. 26) y los segundos, cuya finalidad en el rango constitucional radica en que “las áreas alindadas o delimitadas como parques, dada su especial importancia ecológica, se mantengan incólumes e intangibles, y por lo tanto, no puedan ser alteradas por el legislador” (Amaya, 2002, p. 157).

Ese rango constitucional a esa tipología de bienes y a los parques naturales, constituyó una prerrogativa para el legislador “para aplicar dicho régimen a otro tipo de bienes, según las necesidades del interés general” (Pimiento, 2011, p. 230), dentro del cual está incluido el Sistema Nacional de Parques Naturales. Así, por medio de las disposiciones constitucionales “la Constitución de 1991 otorgó un estatus constitucional a los parques, dándoles la categoría de bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables” (Corzo, 2007, p. 94); y por medio de las disposiciones legales, se establecieron unas subcategorías, las cuales establece la Corte Constitucional:

El Sistema de Parques Nacionales Naturales es un conjunto de áreas de diverso tipo: (i) que tiene un valor excepcional y que se reserva en beneficio de los habitantes del territorio colombiano y de la humanidad; (ii) que representa características y condiciones especiales y sus componentes han sido clasificados atendiendo la siguiente tipología: parque nacional, reserva natural, área natural única, santuario de fauna, santuario de flora y vía parque. (Sentencia C-746 de 2012)

Es así como, dentro de las áreas protegidas públicas, el Sistema de Parques Naturales contiene un desarrollo conceptual más amplió a nivel jurisprudencial¹ y doctrinal.

¹Al respecto ver sentencias: C-366 de 2011, C-649 de 1997, C-746 de 2012, C-189 de 2006, C-570 de 2012, C-598 de 2010, T-021 de 2019, T-282 de 2012, T-384^a de 2014, T-806 de 2014, T-606 de 2015.

No obstante, con referencia a las otras categorías del Sistema de Áreas persisten otros retos de conceptualización o regulación.

Con referencia a las reservas forestales protectoras, su desarrollo conceptual encuentra cabida en la historia misma de la declaración de protección de áreas en Colombia. A nivel teórico, las aproximaciones conceptuales están enfocadas a los estudios de caso respecto a conflictos ambientales en estas áreas (Munévar y Valencia, 2015; Cruz y Guzmán, 2016) y su definición, se contempla en el artículo 12 del Decreto 2372 de 2010, el cual las define como

espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute.

En cuanto a los parques naturales regionales, Álvarez (2011) indica que la falta de reglamentación específica conlleva a que se presenten diferentes posiciones respecto a su consideración:

algunos estiman que debe regularse como un área restrictiva similar a los parques nacionales naturales, pero del nivel regional; otros consideran que se les deba dar a esta categoría un desarrollo menos estricto que permita combinar actividades productivas y de aprovechamiento de recursos. (p. 89)

Así, es el Decreto 2372 de 2010 (art 13) el que ha definido los parques regionales como un “espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional (...) se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

En todo caso, al diferenciar el alcance nacional y regional, así como las funciones otorgadas a la autoridad competente, la Corte Constitucional en la sentencia C-598 de 2010, señaló, que desde el precepto constitucional, no se “diferencia entre parques naturales nacionales y regionales (...), en ambos se predicen las características de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad contemplados en el artículo 63 superior”.

Frente a los distritos de manejo integrado (DMI), definidos por el artículo 14 del Decreto 2371 de 2010, son una categoría de manejo en la que la conservación hace parte de “acuerdos sociales inscritos en los sistemas de producción y manejo territorial propios de cada región (...) Se plantea como un modelo de aprovechamiento racional cuyo principal objetivo está orientado a la conservación y el desarrollo sostenible” (Cárdenas *et al.*, 2003, p. 78). Para Molina (2013), los DMI hacen parte de un nuevo paradigma de la conservación en Colombia, toda vez que “es la única categoría de las áreas protegidas concebidas como modelos

de aprovechamiento racional” (p. 37). En este sentido, estas áreas contemplan y regulan formas de un aprovechamiento sostenible, que permiten la conservación de la diversidad biológica y al mismo tiempo su utilización, pero que a raíz de la naturaleza especial de esta categoría, genera conflictos ambientales en la ordenación del territorio (Pérez *et al.*, 2014).

Respecto a las áreas de recreación y los distritos de conservación de suelos, los referentes teóricos son escasos, haciendo alusiones a estudios de caso o cartillas educativas, que las mencionan, pero haciendo referencia específica a lo establecido por los criterios legales del Decreto 2372 de 2010. Con relación a los distritos de conservación de suelo, el artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, los define como un “espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación (...) se ponen al alcance de la población humana”; y frente a las áreas de recreación, el artículo 15, establece que son espacios geográficos de escala regional que “aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute”. Ocampo *et al.* (s.f.), añaden: “lo que es claro es que estas áreas deben encaminarse a ejecutar actividades de recreación, uso sostenible, restauración y conocimiento, y que pueden ser sustraídas por las corporaciones autónomas regionales” (p. 55).

En suma de lo anterior, la integración de cada una de las áreas protegidas descritas anteriormente, atienden a una visión sistémica que establece dimensiones geográficas y temáticas, de interés nacional y regional (Álvarez, 2011), representadas en los fines legales e institucionales que responden a su regulación y además consagra una teleología en aspectos que consagran la participación de los actores, que se fundamentan en una función social y ecológica de la propiedad y que configuran los elementos para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible bajo los criterios de conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

3.Objetivos y finalidades del Sistema de Áreas Protegidas en Colombia

La solidez de un marco normativo, institucional e incluso conceptual, respecto al Sistema de Áreas Protegidas en Colombia, consolida su legalidad, pero plantea otros retos respecto al alcance de sus fines, que si bien se encuentran instituidos legalmente, corresponde a este sistema fijar unos objetivos que permitan el reconocimiento de su legitimidad.

Le legitimidad puede entenderse desde una construcción legal o una construcción sociológica. Pero en términos generales, como lo afirma Ballén (2007), la legitimidad es una motivación colectiva “de los miembros de una sociedad para respetar un

sistema político, un Estado, unas autoridades, sin recurrir a la fuerza” (p. 481). Así, la legitimidad respecto a la delimitación de las áreas protegidas, no solo responden a prerrogativas legales a través de actos administrativos emanados de una autoridad competente que conforman unas áreas, sino que además integran unos actores, unas estrategias y unos instrumentos, que como lo establece Fandiño (2005), deben hacer explícitas las razones que justifican la conservación que “contribuyen a alcanzar los objetivos establecidos en las normas” (p. 97).

Así, las razones que justifican la legalidad de la declaratoria son múltiples y dependen en gran medida del enfoque territorial de los sub-sistemas y de las poblaciones o comunidades allí asentadas; así como del interés nacional y regional de los subsistemas y de las autoridades que tengan las funciones legales de delimitación, administración y gestión. No obstante, teniendo en cuenta que los criterios normativos son generales, la mirada finalista de las declaratorias debe responder por vía de legalidad a alcanzar la legitimidad del sistema. Dichos criterios de legitimidad se proponen desde tres perspectivas: la mirada finalista de la función social y ecológica de la propiedad que atienden a los fines de conservación; la participación como respaldo a la institucionalidad; y el logro de los fines del desarrollo sostenible que armoniza la perspectiva principalística de la regulación ambiental en Colombia.

3.1. Función ecológica de la propiedad en el Sistema de las Áreas Protegidas

La función ecológica de la propiedad es consagrada en Colombia a partir de la Constitución Política de 1991, como una definición asociada a la función social, la cual tiene un antecedente desde la Constitución Política de 1886 y la reforma constitucional de 1936 (Bonilla, 2012).

En esa correspondencia, y con relación al SINAP, específicamente en parques naturales, la función ecológica de la propiedad privada se consagra como un limitante a la propiedad privada en cuanto a su uso, goce y disfrute (Sentencia C-189 de 2006). No obstante, ese limitante atiende a unos fines que determinan la propiedad no sólo como un derecho, sino como un deber (Rincón, 2012) y comprende e instala el principio de solidaridad social (Londoño *et al.*, p. 2004), que en términos ambientales debe entenderse como una solidaridad con los sujetos de las futuras generaciones (Munévar, 2016). En este sentido, como rol preponderante en el contexto del Sistema de Áreas Protegidas, la función ecológica de la propiedad “resulta ser compatible con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales” (Herrera, 2017, p. 150).

Esa conservación es atinente a los postulados legales que pretenden por vía constitucional y legal, reconocer en el marco del interés general, la protección de los bienes de uso público y la garantía de derechos colectivos ambientales con relación a la protección de las áreas de especial importancia ecológica, cuando se tensiona, al mismo tiempo, el derecho de la propiedad privada.

Si bien dentro de las áreas protegidas se reconoce la existencia de propiedad privada, el derecho subsiste, pero los atributos del uso y usufructo del inmueble se encuentran limitados en virtud de la función ecológica de la propiedad y la primacía del interés general de conservar las áreas de especial interés ecológico. (Díaz, 2008, p. 56)

Así, es por vía de la función ecológica, que se armonizan los atributos de la propiedad con relación a los derechos y deberes que representan escenarios de conflicto en el contexto del Sistema de Áreas Protegidas en Colombia.

3.2. La participación en la conformación de un sistema de áreas protegidas

Las relaciones que integran un sistema de áreas, cuya integración cobija actores y no sólo normas, requiere el desarrollo de un sistema de participación que acompañe el proceso de delimitación y gestión de las áreas.

En Colombia, a partir de la Constitución Política de 1991, existen diversos mecanismos de participación ambiental, que reconocen, por un lado, el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y la participación de todas las personas en las decisiones que puedan afectarlo (art. 79). Así mismo, como derecho fundamental, el artículo 40 de la Constitución consagra el derecho de participación de todo ciudadano en el ejercicio y control del poder político, a través de mecanismos que a su vez son reglamentados por leyes como la ley 134 de 1994, 1757 de 2015 y por la ley 99 de 1993. Esta última, que además de consagrar mecanismos propios en materia ambiental, señala diferentes niveles de participación, a saber: información, fiscalización, consulta y acceso a la justicia.

En correspondencia, con este orden jurídico, el Convenio de Diversidad Biológica señaló que dentro de los objetivos de conservación se debe perseguir una participación justa y equitativa, que además de constituir una prerrogativa legal, constituye un criterio de legitimidad en la consolidación de un Sistema de Áreas. Al respecto, Leguizamón (2014) expresa:

Existen avances significativos en la planeación participativa y manejo de áreas protegidas y en la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (...) Pese lo anterior, hoy persiste la escasa participación de las áreas protegidas en los procesos de planeación del desarrollo y ordenamiento territorial, hecho que ocasiona la débil incorporación de las áreas en el instrumento que determina la ocupación del territorio y regula el uso del suelo. (p. 119)

Con referencia a este aspecto, el criterio que deslegitima la falta de participación, no se asocia directamente a la existencia de los mecanismos, sino a la incidencia en la gestión, conformación, manejo y delimitación de las áreas. Así, las grandes dificultades en los procesos de participación se expresan en el tipo de interés sobre las áreas, en la determinación de una afectación directa o en la discrecionalidad de

las autoridades ambientales para convocar estos espacios.

Al respecto, las experiencias de participación logran un especial reconocimiento dentro de los actores locales o con injerencia directa en las áreas objeto de declaratoria, especialmente aquellas que conforman comunidades étnicas, como pueblos indígenas o afrodescendientes (Durán, 2009). La participación es un proceso inacabado, involucra conflictos entre particulares (Rodríguez, 2006) y entre las comunidades, y visibiliza en la mayoría de los casos, obstáculos para el acceso a una justicia ambiental, los cuales, según Valencia (2013):

Cada causa ambiental tiene sus propios obstáculos en número e intensidad mayor o menor, dependiendo de la calidad de los actores, el territorio, la legislación vigente en el país en donde se tramiten, las estrategias legales que se planteen, el nivel de organización de la sociedad civil, los niveles de corrupción locales o nacionales y otras variables independientes propias de cada conflicto ambiental. (p. 128)

No obstante, con relación a la delimitación y gestión del Sistema de Áreas Protegidas, existen derechos ambientales como la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, el goce un ambiente sano, entre otros, que otorga el derecho de participación a todas las personas, esto es, tanto aquellos titulares que tienen un interés directo, como aquellos que son indeterminados. Es así como la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar dichos derechos, no se limitan al ámbito de la afectación directa, sino que además debe comprender el ámbito de la participación de los titulares difusos, que, por la misma característica de estos derechos, debe ser convocada y gestionada por parte de las autoridades ambientales con competencia en estas declaratorias y su respectiva administración.

En suma, la legitimidad de la participación, no se logra sólo con la puesta en marcha de los mecanismos de participación previstos por la Constitución y ley, sino con la integración de todos los titulares de dichos derechos, que en sí mismo legitiman la representatividad del Estado, en el deber de protección de la diversidad e integridad del ambiente. Respecto a este criterio, la revisión asociada a la participación en la conformación de las áreas que pertenecen al SINAP, se agotan en aquellos titulares con interés directo y aún no han trascendido a la titularidad difusa.

3.3. La armonización de derechos en el Sistema de Áreas Protegidas

La consolidación de un sistema de áreas protegidas se ha desarrollado en Colombia bajo las necesidades de alcanzar unos objetivos de conservación. No obstante, al mismo tiempo de estos fines, se presentan tensiones entre la protección del medio ambiente y los fines de sostenibilidad, los cuales, ninguno de ellos alcanza un contenido absoluto. Bajo los criterios establecidos por la Corte Constitucional, la pretensión de una armonización para estas tensiones se adopta por medio del principio de desarrollo sostenible. Al respecto, la Sentencia C- 035 de 2016, señala.

La Carta Política no adopta un modelo puramente conservacionista respecto del medio ambiente. De lo anterior se deduce que existe una tensión entre la protección del ambiente y el desarrollo económico, ya que se trata de bienes jurídicos igualmente protegidos por la Constitución Política, cuyo contenido no es absoluto.

El desarrollo sostenible establece un “modelo alternativo de desarrollo que, además de considerar el sistema social y económico, su premisa fundamental consiste en la inclusión de la dimensión ambiental” (Moreno, 2010, p. 66). Así, en correspondencia con los fines de conservación señalados en las áreas protegidas y atendiendo a las dimensiones del aprovechamiento racional de los recursos naturales, “las áreas protegidas, lejos de ser barreras para el desarrollo, son protagonistas de este por ser la solución más efectiva a los principales problemas y necesidades de la sociedad global” (Jarro, 2015, p. 44).

En este sentido, la visión sistemática de las áreas protegidas, tanto en su delimitación y creación, como la gestión y administración de cada una de sus categorías de manejo, propende por la garantía del derecho al goce de un ambiente sano y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, configurando las dimensiones de sostenibilidad pretendida en el marco de este sistema.

Las figuras como las áreas protegidas no son incompatibles con otras figuras jurídicas (...) Por el contrario, estas pueden articularse porque, a más de las diferencias, comparten e integran los principios y finalidades previstas por la ley y la Constitución en materia de protección, conservación del ambiente con el reconocimiento de la pluralidad y diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. (Labrador, 2014, p. 236)

Por ende, el Sistema de Áreas Protegidas en Colombia configura en sí mismo el cumplimiento de los principios constitucionales respecto a la existencia del equilibrio ecológico y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica. El criterio de sostenibilidad converge a la par de los determinantes sociales, económicos y ambientales, con los criterios científicos que “delimita el conjunto de opciones de conservación que resultan legitimadas en la sociedad” (Andrade, 2009, p. 50).

La legitimación en este sentido se convierte en una pretensión no sólo asociada en la participación o en el componente institucional que integra los actores sociales. La legitimación debe contener la garantía de los derechos como evidencia de sostenibilidad y aspecto que internaliza los objetivos de conservación. El desarrollo sostenible en este sentido, integra la legitimidad como parte de sus dimensiones y encuentra un sentido de correspondencia con el Sistema de Áreas Protegidas en Colombia.

4. Resultados y discusiones

La revisión legal y conceptual del Sistema de Áreas Protegidas en Colombia evidencia un marco regulatorio sólido en términos legislativos, pero con vacíos importantes en términos conceptuales y jurisprudenciales, que generan dificultades prácticas que podrían deslegitimar sus fines y objetivos, por las razones expuestas a continuación.

En primer lugar, pese que a nivel legal las áreas protegidas tienen un sólido fundamento legal, evidenciado principalmente en el desarrollo institucional de sus autoridades, la existencia de una múltiple normatividad interna, genera: i) confusiones con otras figuras o categorías de manejo, como por ejemplo, el caso de las reservas forestales protectoras; ii) definiciones difusas que no permiten distinguir diferencias respecto a prohibiciones y usos, principalmente en el caso de los parques naturales regionales y las áreas de recreación; y iii) el establecimiento de categorías especiales, que por las prerrogativas de su uso y regulación, genera cuestionamientos de su limitación, como es el caso de los distritos de manejo integrado.

En segundo lugar, en términos jurisprudenciales y conceptuales el mayor desarrollo ha estado orientado al Sistema de Parques Nacionales Naturales y eventualmente a las reservas forestales protectoras; esta última con múltiples confusiones conceptuales por parte de la doctrina legal y ambiental. Respecto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, 13 sentencias que hacen referencia al Sistema de Áreas Protegidas, 11 tienen pronunciamiento respecto a Parques Nacionales. De igual forma, frente a los referentes conceptuales, las categorías de manejo diferentes a parques, tuvieron dificultad en la consulta o fueron escasas respecto la definición de las mismas.

Sin duda, lo anterior obedece a que el referente constitucional presentado en el artículo 63 otorga al Sistema de Parques Nacionales mayor solidez, pero también evidencia que las otras categorías de manejo requieren de una internalización práctica respecto a su regulación y aplicación.

En tercer lugar, en términos teleológicos se encontró que la mayor dificultad de cumplimiento de los fines y objetivos de conservación de las categorías de manejo, se relacionan respecto a la existencia de tensiones presentadas entre: i) diferentes tipologías de derechos de naturaleza individual o colectiva; ii) La función ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular; iii) la participación de los actores sociales en la gestión, conformación, manejo y delimitación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; y iv) la armonización de derechos y bienes jurídicos tutelados con respecto al desarrollo sostenible.

Por último, en el marco de la revisión se encontró cuestionamientos frente a otras áreas de especial importancia ecológica que no hacen parte del SINAP. Este criterio, más allá de una declaratoria formal, reviste de interés y al mismo tiempo de preocupación, por el reconocimiento e internalización encontrado a nivel legal

y social del sistema. La exclusión en el SINAP de otras áreas, debe sustentarse en criterios científicos y legales que determinen usos y prohibiciones, que a su vez justifiquen la pertenencia o no a un sistema de áreas protegidas con las prerrogativas y características propias de éste.

Conclusiones

Es concluyente que un sistema de áreas protegidas no solo obedece a un criterio legal o científico, ni a la integración de unos actores, instrumentos y estrategias. Su propuesta articula otras teleologías que se salen del rango estrictamente legal y proponen otras miradas valorativas, como la legitimidad.

En este sentido, si bien la legitimidad se evidencia desde la legalidad fundamentada a través del marco normativo expuesto, otros criterios como la participación, la función ecológica y la armonización con otros derechos individuales y colectivos, aún generan vacíos desde diferentes órdenes, como, por ejemplo, el desarrollo conceptual y jurisprudencial que favorece al Sistema de Parques Naturales, pero que permanece estático respecto a las otras categorías de manejo. De igual forma, la multiplicidad de normas que lejos de integrar el sistema, genera confusiones en cada alguna de sus figuras, como es el caso de las reservas forestales protectoras. Estos y otros aspectos inciden en una problemática ya develada como la escasa participación de los actores sociales, especialmente en aquellos con titularidades difusas.

No obstante, se destacan aspectos positivos del SINAP, reflejados en la fortaleza institucional a nivel nacional y regional, que logra integrarse con otros sistemas como el SINA, logrando el cumplimiento de otras funciones ambientales por parte de las autoridades ambientales. Este aspecto armoniza con el ordenamiento jurídico ambiental colombiano, el cual, se fundamenta internacional y constitucionalmente en la conservación de áreas que representan una especial importancia ecológica y biodiversa. Por ende, un sistema de áreas protegidas no es un solo un conjunto de áreas, actores e instrumentos, sino una estrategia para la garantía de derechos ambientales de orden constitucional y legal.

En suma, la legalidad del SINAP es evidente en su estructura legal e institucional y aunque su legitimidad se encuentra en un escalonamiento más lento, la visión sistemática propuesta para alcanzar unos objetivos de conservación, materializan dicha pretensión en la constitución de un sistema de áreas protegidas en Colombia, como un referente internacional de conservación ambiental.

Referencias bibliográficas

- Álvarez, G. (2011). *Las áreas protegidas en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
- Álvarez, G. L. (2018). *La categorización de las áreas protegidas: un tema en la agenda del ordenamiento ambiental del territorio que amerita una urgente y profunda revisión legal*. Universidad Externado de Colombia.
- Amaya, A. (2018). Régimen jurídico de las reservas forestales en Colombia. En *La conservación de la naturaleza: su régimen jurídico en Colombia y España* (pp. 17- 158). Universidad Externado de Colombia.
- Andrade, G. I. (2009). ¿El fin de la frontera? Reflexiones desde el caso colombiano para una nueva construcción social de la naturaleza protegida. *Revista de Estudios Sociales*, (32), 48-58. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=815/81511766004>
- Azuero, F., González, A. C. y Gutiérrez, M. L. (2012). *Tendencias en la administración: gerencia y academia* Vol. I. Universidad de los Andes.
- Ballén, R. (2007). *Ilegitimidad del Estado. Reforma radical o revolución de la diversidad*. Editorial Carrera Séptima.
- Bonilla, D. (2012). El liberalismo y la propiedad en Colombia. Propiedad- Derecho y propiedad-función social. En M. Rengifo y J. F. Pinilla (eds.) *La Ciudad y El Derecho. Una introducción al derecho urbano contemporáneo* (pp. 153- 192). Editorial Temis.
- Cárdenas, M., Zárate, M. y Sánchez, H. (2003). Caracterización de los distritos de manejo integrado de los recursos naturales renovables, formulación y ensayo de una metodología para la evaluación de la efectividad en el manejo. *Colombia Forestal*, 8(16), 77-94.
- Cardona, A. (2011). Nuevas visiones y prospecciones sobre el Sistema Nacional Ambiental colombiano. En *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente*, Tomo XI (pp. 13-37). Universidad Externado de Colombia.
- Carrillo, J. M. (2006). Del patrimonio público una aproximación al concepto y a su contenido. *Prolegómenos*, 9(17), 23-34. <https://doi.org/10.18359/prole.2581>
- Casallas, E. N. y Gutiérrez, Á. M. (2019). Caracterización de usos del recurso hídrico en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. *Tecnología y Ciencias del Agua*, 10(5), 1-33. <https://dx.doi.org/10.24850/j-tyca-2019-05-01>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia, Departamento Nacional de Planeación. (2010, 21 de julio). Lineamientos para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Conpes 3680) Bogotá D.C.
- Corzo, Á. (2007). Los parques nacionales en derecho colombiano y en derecho francés. Estudio de derecho comparado sobre las tentativas de conciliación entre la protección del medio ambiente y el derecho de propiedad. En *Lecturas sobre derecho del medio ambiente*, Tomo VII (pp. 91-116). Universidad Externado de Colombia.
- Cruz, E. y Guzmán, A. (2016). Restitución de tierras y derecho al medioambiente en Colombia: tensiones y proximidades en torno a la situación de los campesinos en zonas de reserva forestal. *Territorios*, 35, 149-170. <http://dx.doi.org/10.12804/territ35.2016.07>
- De la Cruz, J. A., Ávila, V., Rivera, M. G. y Vizcarra, I. (2016). Áreas naturales protegidas y sistema de uso común de recursos forestales en el Nevado de Toluca. *Revista Mexicana de Ciencias Forestales*, 7(38), 25-41. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200711322016000600025&lng=es&tlng=es
- Díaz, M. (2008). Conflicto de ocupación en áreas protegidas, Conservación versus derechos de comunidades. *Opinión Jurídica*, 7(14). <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/765>
- Dourojeanni, M. J. (2014). Ocupación humana y áreas protegidas de la Amazonia del Perú. *Ecología Aplicada*, 13(2), 225-232. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172622162014000200017&lng=es&tlng=es

- Durán, C. A. (2009). Gobernanza en los Parques Nacionales Naturales colombianos: reflexiones a partir del caso de la comunidad Orika y su participación en la conservación del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo. *Revista de Estudios Sociales*, (32), 60-73. <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n32/n32a05.pdf>
- Elbers, J. (2011). Las áreas protegidas de América Latina. En J. Elbers (ed.), *Situación actual y perspectivas para el futuro* (pp. 15-20). UICN.
- Fandiño, M. y Van, W. (2005). Evaluación del sistema actual de parques. En M. Fandiño y W, Van (eds.), *Prioridades de conservación biológica para Colombia*, Capítulo IV (pp. 97-120). Grupo Arco.
- Ferrero, B. (2018). Tras una definición de las áreas protegidas: Apuntes sobre la conservación de la naturaleza en Argentina. *Revista Universitaria de Geografía*, 27(1), 99-117. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185242652018000100006&lng=es&tlng=es
- Flórez, M. y Parra, L. (1998). Parques Nacionales de Colombia, *Colombia y sus recursos* (pp. 100-102). Editorial Universidad de Antioquia.
- Galán, F. A. (2005). La conservación y las áreas protegidas en el contexto de la actual política gubernamental: obstáculos y posibilidades. En F. Cárdenas, H. D. Correa y C. Mesa (eds.), *Región, ciudad y áreas protegidas, manejo ambiental participativo*. FESCOL, ECOFONDO
- González, J. E. (2006a). *Derecho ambiental colombiano Tomo I*. Universidad Externado de Colombia.
- González, J. E. (2006b). *Derecho Ambiental colombiano Tomo II*. Universidad Externado de Colombia
- Guerrero, G. (2006). Características y funciones del concepto de área protegida en el ordenamiento jurídico colombiano: realidades y perspectivas. En B. Londoño, G. Rodríguez y G. Herrera, (eds.), *Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia* (pp. 488-490). Universidad del Rosario.
- Herrera, G. (2017). *La función ecológica de la propiedad*. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Jarro, C. (2015). *Panorama sectorial del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)*. Bogotá D.C: Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Labrador, J. A. (2015). Derechos colectivos y ambientales. En J. Lotero, L. Cano, y C. Hernández (eds.), *Áreas Protegidas: Territorios para la Vida y la Paz. Áreas Protegidas para el Desarrollo* (pp. 233-240). Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Leguizamón, G. (2014). Integración de las áreas protegidas al ordenamiento territorial, una necesidad para el logro del bienestar humano en Colombia. Parques Nacionales Naturales. *Revista Nacional del medio ambiente*. UICN.
- Londoño, B., Schutze, K., Lagos, A., Rodríguez, G. y Gutiérrez, R. (2004). *Función ecológica de la propiedad en los resguardos indígenas en Colombia*. Universidad del Rosario. <https://pure.urosario.edu.co/es/publications/funcion-ecologica-de-la-propiedad-en-los-resguardos-ind%C3%ADgenas-de>
- López, I. (2006). Institucionalidad ambiental. En B. Londoño, G. Rodríguez y G. Herrera (eds.), *Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia* (pp. 205-206). Universidad del Rosario.
- Lotero, J. H. (2015). Parques Nacionales Naturales de Colombia. En J. Lotero, L. Cano y C. Hernández. (ed.), *Áreas Protegidas: Territorios para la Vida y la Paz. Áreas Protegidas para el Desarrollo* (pp. 11-23). Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Macías, L. F. (2004). Áreas protegidas y propiedad. En B. Londoño (ed.), *Propiedad, Conflicto y Medio Ambiente* (pp. 94-108). Universidad del Rosario.
- Mayorquín, A. Valenzuela, S. y Rangel, O. (2010). Evaluación de la Efectividad de Manejo en Reservas Naturales de la Sociedad Civil: una Propuesta Metodológica. *Revista Biodiversidad y Conservación Caldasia*, 32(2), 381-397. <http://www.scielo.org.co/pdf/cal/v32n2/v32n2a10.pdf>
- Miranda, J. (2011). El Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En *Lecturas sobre derechos al medio ambiente*. Tomo XI (pp. 287-314). Universidad Externado de Colombia.
- Molina, L. (2013). Distritos de manejo integrado: estrategia de conservación y utilización sostenible de la biodiversidad. *Revista Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente*, 12, 33-42.

- Molina, A. (2014). *Las autoridades del sistema nacional ambiental: un análisis desde política pública*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Montañez, G. (2016). Territorios para la paz en Colombia: procesos entre la vida y el capital. *Revista Bitácora Urbano Territorial*, 26(2), 11-28. <http://dx.doi.org/10.15446/bitacora.v26n2.59298>
- Moreno, M. (2010). *Génesis, evolución y tendencias del paradigma del desarrollo sostenible*. Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Munévar, C. y Valencia, J. (2015). Origen y transformación del conflicto ambiental: análisis de los procesos de participación y educación en dos estudios de caso. *Revista Civilizar*, 15(28), 47-60. <https://doi.org/10.22518/16578953.279>
- Munévar, C. (2016). Los sujetos de las futuras generaciones: ¿quiénes son los titulares de derechos intergeneracionales ambientales? *Revista Opción* 32(79), 184-196. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/21251>
- Ocampo, D., Martínez, H., Duarte, E., Salazar, A., Agudelo, A. y López, C. (s.f.). *Cartilla de áreas protegidas en Colombia. Ruta Metodológica para la Resolución de Conflictos Territoriales en Resguardos Indígenas del Piedemonte Andino. Amazónico Estudio de caso: Putumayo*. <https://www.ocampoduque.com/wp-content/uploads/2015/12/Cartilla-areas-protegidas-final.pdf>
- OECD/ECLAC. (2014). *OECD Environmental Performance Reviews: Colombia*: OECD Publishing.
- Paz, M. F. (2008). De áreas naturales protegidas y participación: convergencias y divergencias en la construcción del interés público. *Nueva antropología*, 21(68), 51-74. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018506362008000100004&lng=es&tlng=es
- Pérez, H., Zárate, C. A. y Turbay, S. M. (2014). Conflictos ambientales: la biodiversidad como estrategia ordenadora del territorio. *Opinión Jurídica*, 10(20), 89-104. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/736>
- Pimiento, J. (2011). Reflexiones en torno a la división de los bienes públicos en el código civil. *Revista de Derecho Privado*, (21), 207-232. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/29888>
- Ponce de León, E. (2004). La regulación de las áreas protegidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y su relación con el Convenio de Diversidad Biológica. En *Evaluación y perspectivas del Código Nacional de Recursos Naturales de Colombia en sus 30 años de vigencia* (pp. 412-431). Universidad Externado de Colombia.
- Ponce de León, E. (2005). *Estudio Jurídico sobre categorías regionales de Áreas protegidas*. Instituto de Investigación de Recursos Bibliográficos. Alexander von Humboldt.
- Richard, E., Fontúrbel, F. y García, C. G. (2006). Evaluación de objetivos de conservación de áreas protegidas a partir del análisis del área de campeo y población mínima viable de especies de félidos y cánidos. El Parque Nacional Torotoro (Potosí, Bolivia) como ejemplo. *Ecología Aplicada*, 5(1-2), 101-110.
- Rincón, J. (2012). *Planes de ordenamiento territorial, propiedad y medio ambiente*. Universidad Externado de Colombia.
- Rojas, C. (2004). *Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.
- Rodríguez, G. A. (2006). La participación: un medio para prevenir y solucionar los conflictos ambientales en Colombia. En B. Londoño, G. Rodríguez y G. Herrera (eds.), *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia*. Centro Editorial Universidad del Rosario.
- Rojas, Y. (2014). La historia de las áreas protegidas en Colombia, sus firmas de gobierno y las alternativas para la gobernanza. *Sociedad y Economía*, 155-175. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=996/99631890007>
- Rojas, N. (2010). Áreas protegidas por la legislación colombiana. *Revista Derecho Realidad*. 8(16), 357-367. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4960
- Valencia, J. G. (2013). Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental. *Jurídicas* 10(1), 123-146.

- Vargas, J. (2017). Los bienes de interés cultural y su naturaleza de bienes públicos. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (17), 293-308. <https://doi.org/10.18601/21452946.n17.1>
- Villa, H. A. (2013). *Derecho internacional ambiental. Un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente*. Universidad de Medellín, Editorial Astrea.
- Villar, L. (2004). La Conferencia Mundial de Estocolmo. En *Evaluación y perspectivas del código nacional de recursos naturales de Colombia en sus 30 años de vigencia* (pp.11-30). Universidad Externado de Colombia.
- Zamudio, C. (2012). Gobernabilidad sobre el recurso hídrico en Colombia: entre Avances y Retos. *Gestión y Ambiente*, 15(3), 99-112. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/36284/0>